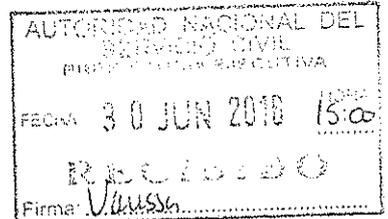




“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1144-2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Funciones del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Referencia : Oficio N° 0053-2016-A.RR.HH.ST-PAD-UGEL 04

Fecha : Lima, **30 JUN. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad de Gestión Educativa N° 04 solicita opinión sobre las funciones de la Secretaría Técnica para declarar no ha lugar a trámite una denuncia.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Como premisa debemos indicar que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.
- 2.2 En tal sentido, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta. Asimismo, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre las funciones del Secretario Técnico

- 2.3 Con relación a este punto, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

En esa línea, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" ha precisado que



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

el secretario técnico puede, entre otras funciones, declarar no ha lugar a trámite la denuncia y disponer su archivo¹.

Así, cuando el Secretario Técnico estime manifiestamente deficiente una denuncia (porque carezca de todo fundamento probatorio o existan otros indicios o elementos que le resten eficacia, por ejemplo), con la fundamentación debida, puede determinar no ha lugar una respectiva denuncia. De esta forma, el ejercicio de esta facultad es excepcional.

- 2.4 Por otro lado, se ha previsto que en ejercicio de sus funciones, el secretario técnico reporta a la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces². Para tal efecto, debe presentar semestralmente al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores para la emisión de dicho reporte.

Esta dependencia obedece al rol que posee la Oficina de Recursos Humanos como parte integrante del Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, responsable a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos a través de los subsistemas que la conforman. No obstante, la referida dependencia no interfiere con las funciones expresamente señaladas para el secretario técnico, cuyo ejercicio lo reviste de autonomía para precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos que emanen del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad.

- 2.5 Por otra parte, si bien el Secretario Técnico no es una autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario, y consecuentemente, este no tiene capacidad de decisión en dicho procedimiento, se debe tener presente que tal procedimiento inicia con la notificación al servidor o exservidor del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del procedimiento disciplinario emitido por el órgano instructor (es decir, antes de ese acto de inicio no existe procedimiento disciplinario alguno).

De esta forma, durante la etapa de investigación previa y precalificación³ queda claro que la responsabilidad de declarar no ha lugar a trámite una denuncia, cuando corresponda y siempre que no se haya emitido el informe de precalificación que recomienda el inicio del procedimiento disciplinario, es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico.

¹ Numeral 13.1

² Numeral 8.1

³ Conforme al numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC la etapa de investigación previa y precalificación previa culmina con el archivo de la denuncia o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

III. Conclusiones

- 3.1 El procedimiento administrativo disciplinario, sobre el cual el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes y recomendaciones no son vinculantes, inicia con la notificación al servidor o exservidor del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del procedimiento disciplinario emitido por el órgano instructor.
- 3.2 Durante la etapa de investigación previa y precalificación, la responsabilidad de declarar no ha lugar a trámite una denuncia, cuando corresponda y siempre que no se haya emitido el informe de precalificación que recomienda el inicio del procedimiento disciplinario, es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚLAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

